

REVISTA

REVISTA

REVISTA

TEOLOGICA

TEOLOGICA

*not  
Else  
not on  
Exchange  
list*

*list not  
get 152*

REVISTA

REVISTA

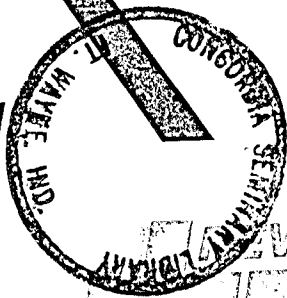
TEOLOGICA

TEOLOGICA

TEOLOGICA

MAR 17

1977



*v. 41  
#154*

REVISTA

REVISTA

REVISTA

TEOLOGICA

TEOLOGICA

REVISTA

REVISTA

OGICA

OGICA

OGICA



# Revista Teológica

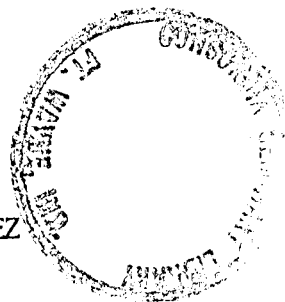
Publicación Cuatrimestral del  
**SEMINARIO CONCORDIA**  
Escuela Superior de Teología de la  
**IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA**

---

MAR 17 1997

**SEMINARIO CONCORDIA**

Casilla de Correo N° 5 - (1655) JOSÉ LEÓN SUÁREZ  
Prov. de Buenos Aires - Argentina



Año 41 - N° 154

Setiembre - diciembre de 1996

# Revista Teológica

Publicación Cuatrimestral  
del SEMINARIO  
CONCORDIA

Escuela Superior  
de Teología  
de la IGLESIA  
EVANGÉLICA  
LUTERANA ARGENTINA

Editor Responsable  
CLAUDIO FLOR

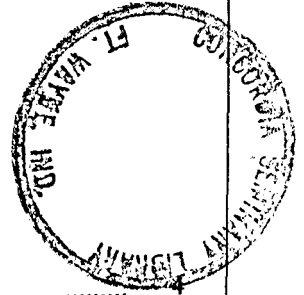
Redacción  
Cuerpo Docente  
del Seminario Concordia  
ANTONIO SCHIMPF  
EDGAR KROEGER  
JORGE E. GROH

Colaboran en este número:

Erico Sexauer  
Leopoldo Gros  
Roberto Bustamante  
Sergio Schelske  
Waldomiro Maili

Año 41 Nº 154

## Indice



### Editorial

*C. Flor* .....

### El Oficio de las Llaves

*W. Maili* ..... 5

### Parámetro bíblico para la formación de un juicio sobre la homosexualidad

*W. Pannenberg* ..... 15

### Reflexiones exegéticas sobre Gn. 2:1-3 Séptimo día de la creación

*R. Bustamante* ..... 21

### Glosolalia:

#### ¿Señal del Bautismo en el Espíritu Santo?

*S. Schelske* ..... 31

### ¡Pastores de almas!

*L. Gros* ..... 41

# El Oficio de las Llaves

W. Maili

## Definición de Oficio de las Llaves

1. ¿Qué es el Oficio de las Llaves? El Catecismo Menor responde: "*Es el poder peculiar...*". La palabra peculiar, según Sopena, significa: **Propio, privativo de una persona o cosa.** De modo que aquí se habla de un oficio que se lleva a la práctica por medio de, o como un poder. Tener el Oficio de las Llaves es tener el poder de las Llaves.

Veamos si podemos entenderlo por medio de un ejemplo. Podemos hablar del *oficio* de un pastor. El pastor realiza un oficio en la congregación. Por este oficio tiene el poder y el derecho de hacer varias cosas, que otro, al no ser pastor de esta congregación, no puede hacer. Por ejemplo, predicar públicamente la Palabra de Dios o administrar los sacramentos (Bautismo y Santa Cena). Este Oficio, por lo tanto, es un servicio que le da derecho y poder a una persona de hacer lo que otra no puede hacer.

2. El nombre de Oficio de las Llaves está tomado de las Sagradas Escrituras (Mt. 16:19). Aquí se habla de las llaves del reino de los cielos. Este es un lenguaje simbólico. El reino de los cielos se presenta aquí como una casa, donde muchos son convidados a entrar,

para la celebración eterna: Lc. 15:12-24 y Mt. 25:1-13 (v.10). El que tiene las llaves de esta casa, y tiene el oficio de usar las llaves de esta casa, éste también tiene el derecho y el poder de abrir o cerrar la casa. En el caso mencionado en San Mateo 16:19, el que tiene las llaves del reino de los cielos tiene el derecho y el poder de abrir o cerrar el mismo.

3. Es por eso un oficio maravilloso, de gran poder: Da nada menos que la posibilidad de abrir o cerrar el cielo a una persona.

4. Nos preguntamos: ¿Quién tiene el Oficio de las Llaves? ¿Quién tiene el poder de abrir o cerrarle el cielo a alguien?

5. Nuestro Catecismo contesta que este poder no es recibido de una fuente humana sino de Jesucristo. Él dio este poder a su iglesia en la tierra (Ap. 1:18; Mt. 18:15ss.; Lc. 7:48; Mt. 28:18-19). Este poder fue dado a la iglesia mediante la Palabra (Ef. 6:17; Mt. 10:19-20; Hch. 10:44). De aquí queda firme que Jesucristo es el Supremo Señor y Dueño, y todos los demás quedan excluidos (Mt 23:8; Col. 2:8). La Palabra es la suprema fuente de recurso de la iglesia en la tierra (1 Tim. 6:3-5; 1 Co. 2:4-5; Hch. 20:32). Por lo tanto la iglesia no permitirá que

ninguna autoridad humana dictamine su doctrina, o credos, ni irá ella misma más allá de la Palabra de Dios (Gá. 1:8; 3:10; Col. 2:8). Y si Jesús lo dio es porque este poder es de Él. Él es el verdadero Dios. Él fue coronado Rey de su Reino y por lo tanto tiene este poder de abrir o cerrarle a cualquiera el cielo.

El poder del Oficio de las Llaves es un poder puramente espiritual. No incluye fuerza o poder físico. Como la reconciliación y el perdón son un regalo de Dios, no está en nuestro poder el obligar a alguien a que lo reciba y confíe en ello. Pero los que sí creen y confían que sus pecados fueron pagados por Cristo, a éstos se les son quitados de encima, es decir, les son perdonados y por lo tanto tiene el acceso libre a la vida celestial.

No cabe duda que nosotros, seres humanos, somos pecadores. Por nuestros pecados nos excluimos a nosotros mismos del cielo. Pero Jesús, por medio de su vida, pasión y muerte, nos adquirió nuevamente justicia, vida, salvación y el cielo. Como nuestro

Salvador, tiene poder y derecho sobre su reino celestial.

6. Pero Jesús no quiso ejercer Él mismo este derecho y poder. Tal como un rey pone administradores en su reino con poder suficiente para realizar la tarea encomendada, así también lo hizo Jesús. ¿Y a quién dio este Oficio? A su iglesia en la tierra. ¿Y quiénes son la Iglesia? Cada cristiano (1 P. 2:9); de manera que los creyentes tienen el poder de cerrar o abrir el cielo (y en efecto lo hacen todos los días, como veremos un poco más adelante).

7. ¿Qué comprende este poder del Oficio de las Llaves? Una llave sirve tanto para abrir como para cerrar. Entonces el Oficio de las Llaves es poder doble: por un lado el de abrir el cielo y por el otro de cerrarlo. Con esto, simbólicamente, nos referimos al hecho de perdonar o de retener los pecados.

Los cristianos tenemos el poder de perdonar los pecados. Nosotros mismos somos pecadores, y como tales no podemos entrar en el cielo. Si queremos entrar en el reino de Dios necesitamos deshacernos de nuestros pecados. Nosotros mismos no podemos expiarlos. Sólo nos libramos de nuestros pecados cuando nos son perdonados. Por el perdón de los pecados se nos abre el reino de los cielos, por lo tanto el perdón viene a ser la llave para abrimos el cielo.

Cristo consiguió con su vida, pasión y muerte la reconciliación con nuestro Padre celestial (porque nuestro Padre celestial aceptó la vida, sufrimiento y

muerte de Jesús como suficiente para cubrir la culpa de todos los pecados de todos los seres humanos de todos los tiempos). Dios dio a los cristianos este poder y derecho de compartir y ofrecer como regalo a todos esta reconciliación y perdón, logrados por su Hijo Jesucristo.

El poder del Oficio de las Llaves es un poder puramente espiritual. No incluye fuerza o poder físico. Como la reconciliación y el perdón son un regalo de Dios, no está en nuestro poder el obligar a alguien a que lo reciba y confíe en ello. Pero los que sí creen y confían que sus pecados fueron pagados por Cristo, a éstos se les son quitados de encima, es decir, les son perdonados y por lo tanto tienen el acceso libre a la vida celestial. El reino de los cielos para ellos está abierto.

Por otro lado, los que cierran su corazón y mente al ofrecimiento de Dios de reconciliación y perdón, y por lo tanto no creen ni confían en lo que Cristo hizo por ellos, estos no tienen posibilidad de que sus pecados les sean quitados, ni perdonados, y tampoco pueden acceder a la vida celestial. De esta manera les queda cerrado el reino de los cielos.

Todo lo antes dicho queda corroborado en San Juan 20:22-23ss.

**8.** ¿A quiénes deben ser remitidos los pecados y a quienes deben ser retenidos?

Dios no puso a la libre elección de los cristianos a quién perdonar y a quién no. Tenemos para ello claras

instrucciones en la Sagrada Escritura (Hch: 3:19).

¿Quiénes son los verdaderamente arrepentidos? Aquí podemos tomar como ejemplo al hijo pródigo (Lc. 15:1-24). Dios reconoce el corazón contrito y arrepentido (Sal. 51:17). A estas personas los cristianos deben anunciarles, en nombre de Cristo, que sus pecados están perdonados.

Todos los demás, que no quieren arrepentirse de sus pecados, que no quieren volverse a Dios, no pueden gozar de su favor y perdón. Los cristianos también en este caso tenemos el deber de anunciarles que sus pecados aún permanecen sobre ellos, y que finalmente, en este camino, irán a la perdición. La Biblia nos advierte contra esta desgracia espiritual con muchos ejemplos (Mt. 3:7-10; 14:3-4).

## Confesión y absolución

**9.** Aquí podríamos intercambiar algunos aspectos de la *Confesión y Absolución*. ¿Alguna vez recurriste a tu pastor (o confesor amigo) para una confesión y absolución privada? ¿No es esto católico? ¿Acaso Lutero y los demás reformadores no sacaron todo esto?

También hay otras respuestas como "yo puedo confesar mis pecados directamente a Dios". O el viejo Adán puede argumentar que es un acto de demasiada arrogancia de parte del pastor decir: "yo te perdono tus

pecados”, porque sólo Dios puede perdonar pecados.

Las Confesiones Luteranas enseñan diferente:

La Confesión de Augsburgo dice: Nuestras Iglesias enseñan de la Confesión que la absolución privada debe ser mantenida en las iglesias... (Art. 11).

El Posmodernismo nos enseña que la gente necesita afirmación, y no absolución. Algunos prominentes observadores de la vida eclesiástica contemporánea lamentan que las iglesias han cambiado la realidad bíblica por modelos terapéuticos que *intentan desviarnos del concepto de pecado, o minimizarlo al punto de llamarlo enfermedad*. Sin embargo las Confesiones Luteranas nos quieren preservar de ser presas de una cultura que niega la realidad del pecado, la necesidad del arrepentimiento y el don del perdón. Nuestras Confesiones nos muestran que la terapia psicológica, por más útil que a veces sea, nunca puede ser sustituto del Evangelio. Continuamente somos invitados a volver a lo básico de pecado y gracia, arrepentimiento y fe, confesión y absolución.

En el Catecismo Mayor leemos (pág. 123): “... *Te exhortamos para que te confieses e indiques tu necesidad; no para hacerlo como obra, sino con el fin de oír lo que Dios te manda a decir. Pero, digo, has de respetar la palabra o la absolución, tenerlas por grandes y preciosas, como un gran tesoro*

*excelente, y aceptarlas con todo honor y agradecimiento.*”

La Confesión de Augsburgo se regocija en la absolución, a tal punto que condena a los que están en contra, o que insinúan que no es necesaria o posible. Así leemos en el Artículo 12: “*Los nuestros condenan a los anabaptistas, quienes niegan que los que una vez fueron justificados pueden perder el Espíritu Santo; también a los que sostienen que algunos pueden alcanzar tanta perfección en esta vida que no pueden pecar más.*”

*Condenamos también a los novacianos (eran los adeptos a Novaciano, obispo de Roma en el siglo III. Admitían la posibilidad de la remisión de los pecados a los que pecasen después de su bautismo, pero negaban que la iglesia, siendo comunión de los santos, les podía absolver y readmitir en su seno) quienes no querían absolver a los que habían caldo de su bautismo y se volvían al arrepentimiento.*

*Reprobamos también a aquellos que no enseñan que la remisión de los pecados se obtiene por la fe, sino que nos mandan merecer la gracia por nuestras propias satisfacciones.*”

La absolución no es más ni menos que la voz de Dios. El Artículo XXV amplía el Artículo XII cuando dice: “*Nuestra grey es instruida para que estime la absolución, porque esta es la voz de Dios pronunciada por mandato divino, para que nos reconfortemos con la absolución, y para que sepamos que*

*por la fe obtenemos perdón de nuestros pecados."*

Dicho por un pastor (humano), la absolución es la Palabra misma del Señor. Lo vemos de las palabras de Jesús a sus discípulos: *"El que los escucha a ustedes me escucha a mí..."* (Lc. 10:16).

En la tarde del día de la resurrección, Jesús sopló a sus discípulos y les dijo: *"...reciban el Espíritu Santo. A quienes ustedes perdonen los pecados, les quedarán perdonados; y a quienes no se los perdonen, les quedarán sin perdonar..."*

Dios puso sus palabras sobre los labios de sus pastores. Y por estas palabras, ya sea en la confesión privada o después de la confesión general durante el culto, él otorga el perdón de los pecados, ganado para el mundo por el Cordero de Dios en su sufrimiento y muerte. Más que un mero "asegurar" la absolución es "la verdadera voz del Evangelio".

En base a claros pasajes de la Sagrada Escritura, Lutero enseñó que todo el Evangelio no es otra cosa que absolución gratuita ofrecida por Dios a todos los pecadores por causa de Cristo (2 Co. 5:19-21). En esta verdad fundamental el Reformador basó toda su doctrina acerca de la absolución, o sea, la aplicación a cada individuo de las promesas generales del perdón contenidas en el Evangelio, ya sea en la confesión privada o en la confesión general.

La absolución ha sido definida correctamente como aquella forma especial de administrar el Evangelio según la cual un ministro de la iglesia, o cualquier otro cristiano, perdona a una o más personas, los pecados, cuando los confiesan.

Es preciso que se entienda con la mayor claridad que en la absolución no meramente se anuncia a los hombres, o se invoca sobre ellos, el perdón de los pecados, sino que de hecho se otorga y concede ese perdón (Jn. 20:23) tal como se hace en el evangelio en general (Lc. 24:47). Además es Dios quien en la absolución absuelve del pecado. Esto no quiere decir que hay una doble absolución (una pronunciada por Dios y otra por los hombres) sino que la absolución pronunciada por los hombres es la absolución de Dios, pronunciada por los hombres en lugar de Dios. La Confesión de Augsburgo - **Artículo XXV**- declara: *Nuestra grey es enseñada a estimar la absolución, porque ésta es la voz de Dios pronunciada por mandato divino.* Mientras que la confesión que se hace al ministro es una institución de la iglesia, el pronunciar la absolución a todos los que la desean, es una institución de Dios.

**10.** Dicho con otras palabras: El poder de la Llaves se ejerce mediante el compartir la gracia de Dios con la humanidad, por medio de la predicación y la consolación, pero no es meramente el anunciar o declarar a la gente la remisión o retención de sus pecados, sino *perdonar los pecados a*



los arrepentidos es realmente "quitar de encima de". Y negar el perdón de los pecados a los impenitentes es realmente "confirmar encima de", en forma activa en nombre de Dios (2 Co. 2:10). Así, cuando los ministros llamados o los creyentes emplean la Llave para atar o desatar (cerrar o abrir el cielo), su acto es tan válido y efectivo a los ojos de Dios, como si Cristo mismo lo estaría haciendo (Jn. 20:23).

### Ministerio pastoral

**11.** El Artículo XIV de la Confesión de Augsburgo sólo tiene 24 palabras (traducción): *Del orden eclesiástico, nuestras iglesias enseñan que nadie debe enseñar públicamente en la Iglesia o administrar los Sacramentos, si no ha sido regularmente llamado.*

Posiblemente ningún otro tópico en la Confesión ha sido tan discutido como éste. Quizás porque la doctrina del ministerio tiene que ver tan directamente con cada congregación cristiana, y por cierto con cada cristiano en lo individual.

El tópico del ministerio no sólo tiene que ver con la teología, sino también con organización, estructura y procedimientos. Tiene que ver también con autoridad, liderazgo, personalidad, control, poder y status.

No sólo se habla del ministerio de la Confesión de Augsburgo en el Art. XIV, sino también en el Art. V: *El Ministerio Eclesiástico* y en el Art. XXVIII: *Del Poder Eclesiástico*.

El Art. V dice claramente que Dios instituyó el oficio del ministerio, esto es, proveyó el Evangelio y los Sacramentos. Pero el propósito del ministerio no sólo está conectado a la Palabra, sino que en los Art. XIV y XXVII vemos que también la Palabra determina la distinción entre lo que podemos decir sobre el ministerio de acuerdo al "derecho divino" y lo que la iglesia ha instituido como "derecho humano" como por ejemplo el pastorado y las jerarquías.

En este texto podemos encontrar una guía clara y bíblica de lo que la Confesión de Augsburgo dice sobre "el ministerio". Advierte a pastores que usan su puesto como señores sobre su rebaño, pero al mismo tiempo también advierte contra la idea equivocada de que los miembros puedan ganarse algún status queriendo ejercer el sacerdocio real sin ser regularmente llamados.

El único poder que tienen los obispos por "derecho divino" es el de predicar el Evangelio, de perdonar pecados, juzgar la doctrina, condenar a

las doctrinas contrarias al Evangelio, excluir de la comunidad cristiana a los impíos manifiestos. Aquí estamos sujetos a ellos (Lc. 10:16).

Las congregaciones necesitan reconocer la diferencia entre lo que ellas esperan de un pastor, y lo que la Escritura dice sobre las necesidades las mismas. Deben ser sensibles a la tensión existente entre lo que su pastor es como ser pecador, y lo que quiere ser como un redimido de Dios. Los pastores deben recordar el privilegio de servir como "subpastores" bajo las órdenes del BUEN PASTOR.

Pero cualquier otro poder les fue dado sólo por "derecho humano". Nuestra sujeción queda regulada por el refrán bíblico *"es menester obedecer a Dios antes que a los hombres"*.

El hecho de que el ministerio tenga su fundamento en la Palabra apunta a una segunda verdad: el ministerio le fue dado a la iglesia. El poder de las Llaves es ejercido por los obispos, o ministros, pero no les pertenece.

Pero hablemos del "santo Ministerio", como muchas veces es mencionado, del Art. XIV de la Confesión de Augsburgo.

Para los confesores luteranos, el oficio pastoral (la Escritura se refiere a este Oficio con los nombres de obispo, anciano, líder, ministro, pastor, maestro) es una institución divina. Existe por "derecho divino". No es una mera creación de las congregaciones por razones del buen orden y eficiencia, aun cuando sirve también para estos propósitos.

Dos expresiones en la Confesión de Augsburgo merecen un comentario: "*públicamente*" y "*regularmente llamado*". La palabra "*públicamente*" se refiere a la responsabilidad y la dependencia. Con la expresión "*regularmente llamado*" se deja en claro que el oficio de pastor no debe ser ejercido por un voluntario; es un llamado por Dios por medio de una congregación, y reconocido por ella por la costumbre apostólica de la ordenación para este oficio.

El Art. XIV de la Confesión de Augsburgo establece que el oficio del ministerio público debe ser ejercido no por auto elección voluntaria sino por un hombre que la congregación calificó como apto, basándose en las palabras escritas en 1 Ti. 3:2-7.

Mucho se ha escrito sobre "el ministerio". La historia eclesiástica está llena de desacuerdos sobre el tema. Un artículo del periódico de la Iglesia Luterana de Australia refleja también

nuestra historia, y por eso vale la pena ver un resumen del mismo.

*"Las cosas están cambiando. El pueblo de Dios ya no sólo es un sumiso seguidor. Quiere ser protagonista. Ya no consumen sólo lo que se les enseña; ellos quieren aprender por ellos mismos. Ya no respetan al pastor automáticamente por lo que él es; debe ganarse el respeto. La gente está más dispuesta a compartir la información y el aprendizaje, y ya no acepta tanto la imposición unilateral. En lugar de apoyar meramente el ministerio del pastor están buscando asumir ellos mismos su propio ministerio. Estos cambios pueden ser de gran confusión, y a veces de desilusión tanto para pastores como para el pueblo de Dios."*

Es verdad. En este texto podemos encontrar una guía clara y bíblica de lo que la Confesión de Augsburgo dice sobre "el ministerio". Advierte a pastores que usan su puesto como señores sobre su rebaño, pero al mismo tiempo también advierte contra la idea equivocada de que los miembros puedan ganarse algún status queriendo ejercer el sacerdocio real sin ser regularmente llamados.

Las congregaciones necesitan reconocer la diferencia entre lo que ellas esperan de un pastor, y lo que la Escritura dice sobre las necesidades las mismas. Deben ser sensibles a la tensión existente entre lo que su pastor es como ser pecador, y lo que quiere ser como un redimido de Dios. Los pastores deben recordar el privilegio de

servir como "subpastores" bajo las órdenes del BUEN PASTOR, y las congregaciones no deben olvidar que los pastores han de dar cuenta de su ministerio. Si esto se tiene presente, los conflictos pueden ser reemplazados por un gozoso compartir, descrito por Pablo en su carta a los Filipenses: "Cada vez que me acuerdo de ustedes doy gracias a mi Dios; y cuando oro, siempre pido con alegría por todos ustedes; pues juntos hemos participado en la causa del Evangelio, desde el primer día hasta hoy. Estoy seguro de que Dios, que comenzó a hacer su buena obra en ustedes, la irá llevando a buen fin, hasta el día en que Jesucristo regrese." (Fil. 1:3-6).

## CONCLUSIÓN del Oficio de las Llaves

**12.** La posesión del Oficio de las Llaves obliga a los cristianos a proclamar el Evangelio. Si lo hacemos, estamos aplicando el Oficio de las Llaves para abrir el cielo a todos aquellos que, con la ayuda del Espíritu Santo, lleguen a la fe en Cristo como su Salvador personal, porque de esta manera alcanzarán el perdón y serán reconciliados con el Padre celestial.

Por el contrario, si no lo hacemos, también estamos aplicando el Oficio de las Llaves, porque no les permitimos el acceso a Cristo y su Evangelio. Lo dice Pablo en Ro. 10:12-17. Por eso dijimos anteriormente: En efecto, todos los días abrimos o cerramos el cielo.

**13.** Como el empleo del Oficio de las Llaves es hacer uso de una autoridad delegada por Cristo a los creyentes, que sin embargo no dejan de ser pecadores o falibles, convendría reflexionar sobre el concepto de **autoridad**.

### Autoridad

**14.** En todo grupo humano en el que existan o se impongan responsabilidades, privilegios, obligaciones y deberes, hay y habrá autoridad. Por tal razón también hay autoridad en la iglesia. Esta autoridad fue adquirida y establecida por la sangre de Cristo, y esa misma autoridad es dada a la iglesia, ejercida por ella o delegada a sus miembros. Por lo tanto la autoridad en la iglesia está fundamentada en la Palabra de Cristo, que siempre será *norma normans* en la confesión, enseñanza y práctica.

La autoridad debe estar en perfecta concordancia con la libertad cristiana que tenemos por la redención en Cristo Jesús. Si bien esta autoridad es dada, según las Escrituras, a los sacerdotes reales (1P. 2:9), en quienes se concentra la autoridad delegada por Jesús, éstos, sin embargo, no se pueden enseñorear sobre nadie. Los creyentes son más bien mayordomos y no dueños, sirvientes y no señores de esta autoridad y siempre responsables ante Dios en cualquier congregación a la que pertenezcan. Todo el poder o autoridad está presente, así la congregación conste de dos o tres

personas (Mt. 18:20). Esta autoridad implica también responsabilidad de quienes la ejercen 1) para administrarla en el temor de Dios, 2) para el bienestar de la iglesia, 3) en beneficio de sus semejantes y 4) para la gloria de Dios.

### Sobre la Iglesia Local (congregación)

**15.** La Escritura se refiere con la palabra iglesia a lo que hoy todavía conocemos como congregación (1 Co. 16:19; 1:2; 11:16; Hch. 8:1; Ro. 16:16), que son las iglesias locales y particulares.

Leemos en la Dogmática de Müller, con respecto a la relación existente entre la Iglesia Universal y las iglesias locales, que la Escritura enseña claramente que los términos no se aplican a dos iglesias diferentes, sino que la Iglesia Universal se compone de todos los verdaderos creyentes que se hallan en las iglesias locales. Ya que Dios desea que todos los creyentes se unan a iglesias locales, deben considerarse como excepcionales, y fuera de propósito en este respecto, todos aquellos casos en que cierto creyente, por circunstancias especiales, no se ha afiliado todavía a una congregación local.

Todas las obligaciones que Dios impone a las congregaciones presuponen que los que las ejecutan sean verdaderos creyentes, pues sólo aquellas personas que realmente han nacido de nuevo pueden desempeñar

debidamente estos deberes cristianos, tales como la enseñanza y la amonestación mutua (Col. 3:16-17), la disciplina eclesíástica (Mt. 18:15-18; 1 Co. 5:1-13), la presentación de la verdadera doctrina y la vigilancia espiritual sobre los maestros (Ro. 16:17; Col. 4:17), la predicación del Evangelio (1 P 2:9), la conducta cristiana en el temor de Dios (1 P. 3:8-17), etc.

Definimos entonces a las iglesias locales (congregaciones) como asambleas de verdaderos creyentes que se reúnen en cierto lugar a fin de predicar el Evangelio y administrar los Sacramentos.

### La congregación como institución divina

**16.** Es muy importante tener en claro si las congregaciones existen por institución u ordenanza divina.

No hay un mandato expreso de establecer congregaciones como, por ejemplo, lo hay para el bautismo o santa cena. La creación o existencia de congregaciones es también la voluntad divina, y se entiende a partir del encargo y los deberes que Dios pone en las manos de los creyentes, y del cómo y dónde se han de realizar. Por ejemplo:

a) Los cristianos deben establecer congregaciones: Ef. 4:3-6; Hch. 2:44; 14:23; 20:28; 1 Co. 12:28; 1 P. 5: 2-3; Tit. 1:5.

b) Los creyentes deben celebrar juntos la Santa Cena: 1 Co. 11:26; 10:27.

c) Ejercer los deberes de la fraternidad y del amor cristianos: 1 Co. 11:33; 1:10; Hch. 6:1-6; Col. 3:15-16.

d) Practicar la disciplina no sólo en privado sino también como congregación: Mt. 18:15-17; 1 Co. 5:13.

A partir de estos ejemplos se sobreentiende que Dios desea y ordena que los cristianos establezcan y sostengan congregaciones para poder cumplir con los deberes enumerados y ordenados por Dios.

Esto también concuerda con lo practicado por los apóstoles y sus colaboradores (1 Co. 1:2; Ro. 1:7; Gá. 1:2; Ef. 1:1; Fil. 1:1; Hch. 20:28; Ap. 1-3).

De estos pasajes también se desprende con claridad que el poder de decidir asuntos referentes al Oficio de las Llaves no fue otorgado ni a ciertas personas (papas, reyes, presidentes), ni a asambleas generales (concilios, sínodos, conferencias pastorales, parlamentos, etc.). Estas son sólo organizaciones humanas. •

\* El pastor Waldomiro Maili es Presidente de la IELA.